

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EEG-102	Soc. EXPOCARBONES SAN MIGUEL	VSC-1016	29/10/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) **de diciembre de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de diciembre de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

COORDINADOR PARCALI



Cali, 19-12-2024 16:01 PM

Señores:
Sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S
Titular EEG-102
Dirección: SIN DIRECCION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 1016 de 29 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la **RESOLUCIÓN VSC No. 1016 de 29 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 20 de diciembre de 2024 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 27 de diciembre de 2024 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar



el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 1016
Copia: "No aplica".
Elaboró: Maria Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08
Revisó: no aplica
Fecha de elaboración: 19-12-2023
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente EEG-102

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001016

(29 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de septiembre de 2004, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, y SOCIEDAD PRO-MINAS LIMITADA, suscribieron el contrato de concesión No. EEG-102 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón, en un área de 104 hectáreas y 2.249 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir del 02 de mayo de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y para cada etapa así: Etapa de exploración un (1) año, Etapa de Construcción y montaje: tres (3) años, Etapa de Explotación, el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

El día 23 de octubre de 2006, mediante Resolución No. GTRC-026-06, se resuelve: Otorgar la prórroga del periodo de exploración a la SOCIEDAD PROMINAS LIMITADA, identificada con el NIT 805020027-4, beneficiarla del contrato de concesión EEG-102, comprendida entre el 02 de mayo de 2006 y el 02 de mayo de 2008, por las razones expuestas.

El día 21 de diciembre de 2006, mediante Resolución No. DSM-1434, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del contrato de concesión No. EEG-102, a favor de la sociedad AGROPECUARIA SAN MIGUEL A.D.EU, representada legalmente por el señor Juan Fernando Ayalde Villegas.

El día 18 de enero de 2008, mediante Resolución No. GTRC-0016-08, se ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de AGROPECUARIA SAN MIGUEL A D EU por el de SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL EU.

El día 11 de agosto de 2009, mediante AUTO GTRC-0446-09, se procede a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contempla la explotación anual de 36.000 toneladas de carbón.

El día 30 de abril de 2014, mediante Resolución 0100 No. 0150-0215, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca CVC, resuelve: Otorgar licencia ambiental al proyecto minero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El día 05 de febrero de 2013, mediante Resolución No. PARC-003, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013 se requiere a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEG-102 para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento, realice el pago por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.930.085), por concepto de inspección de campo al título minero.

El día 08 de septiembre de 2016, mediante Resolución No. VSC-002262, se resuelve: MODIFICAR en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL E.U., por EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., identificada con Nit 900.029.085-7, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EEG-102.

Mediante Resolución No. VSC-053 de 11 de febrero de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, la Agencia Nacional de Minería resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. EEG-102, otorgado a la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con NIT 900290857, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No, EEG-102, suscrito con la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con NIT 900290857, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. EEG-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con NIT 900290857, en su condición de titular del contrato de concesión No. EEG-102, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S identificada con NIT 900290857, titular del contrato de concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, entre otros:

(...)

b) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$378.590) más los intereses que se generen desde 26 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

(...)

d) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.930.085), por concepto de inspección de campo al título minero, requerido mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)”

Mediante Resolución VSC- 276 del 21 de abril de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) Y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102”, notificada por aviso CP-VSC-GIAM-PARC-045-2023 del 01 de junio al 07 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos los literales d), e), f) y g) del cuarto de la Resolución VSC No. 00053 del 11 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero, entre otras:

- a) CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.533) mas los intereses que se generen desde 13 de mayo de 2005 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración.*
- b) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$378.590) más los intereses que se generen desde 26 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración.*
- c) CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$122.594) mas los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración.”*

Mediante concepto técnico PARC N° 534 del 20 de junio de 2024, se recomendó y concluyó, entre otras:

“3.3 Se recomienda al área jurídica MODIFICAR el literal b, del artículo primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, toda vez que, la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, el valor de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.907) más los intereses que se generen a partir del 26/07/2006 y hasta el momento efectivo del pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

3.7 Se informa al área jurídica que Luego de la revisión realizada, se determina que pese a que se tiene como denominación de Resolución PARC 003 del 05/02/2013, mediante la cual se realiza de manera masiva el cobro por concepto de inspección de campo, en el artículo quinto funge como un acto administrativo de trámite que no admite vía gubernativa, por lo cual no da origen a título ejecutivo, de manera que, se hace necesario dejar en firme el requerimiento realizado en el literal d, de la Resolución VSC No. 000053 del 11/02/2022 por concepto de inspección de campo al título minero EEG-102 por valor de \$ 4.930.085, requerida mediante la Resolución PARC 003 del 05/02/2013, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° EEG-102, se tiene que en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, se dejó sin efecto el Literal d) del artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000053 del 11 de febrero de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. EEG-102, se puede resaltar que por un error sustancial se dejó sin efecto el cobro CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.930.085), por concepto de inspección de campo al título minero, requerido mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Por tal motivo se procede a corregir y aclarar la actuación administrativa, con base a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARC No. 534 del 20 de junio de 2024, en el cual se concluye dejar en firme el requerimiento hecho mediante Resolución VSC No. 000053 del 11 de febrero de 2022, toda vez que la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución PARC 003 del 05/02/2013, por la cual se realizó de manera masiva el cobro por concepto de inspección de campo, en el artículo quinto fungió como un acto administrativo de trámite que no admite vía gubernativa, por lo cual no da origen a título ejecutivo.

De otra parte, en el mentado concepto técnico se recomienda corregir lo ordenado en la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, que declaró la siguiente obligación en el literal b) del artículo primero: “b) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$378.590) más los intereses que se generen desde 26 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración”, toda vez que una vez hecha una nueva evaluación se encontró que la suma correcta por concepto de saldo faltante por conceto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración es igual a la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.907) más los intereses que se generen a partir del 26/07/2006 y hasta el momento efectivo del pago.

Ahora bien, en virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 201, Numeral 11 el cual establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Ahora bien, conforme a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARC N° 534 del 20 de junio de 2024, se procederá a modificar el Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica lo siguiente:

“(…) “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Del mandato legal transcrito y en aras de garantizar la efectividad y publicidad de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, de acuerdo con los anteriores presupuestos, a través del presente acto administrativo se procede a corregir el error sustancial presentado, en el Artículo Primero de la resolución en mención, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:*

“ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos los literales e), f) y g) del cuarto de la Resolución VSC No. 00053 del 11 de febrero de 2022, el cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero, entre otras:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) Y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.533) mas los intereses que se generen desde 13 de mayo de 2005 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- b) TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.907) más los intereses que se generen a partir del 26/07/2006 y hasta el momento efectivo del pago por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- c) CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$122.594) mas los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- d) del artículo cuarto de la Resolución VSC- 00053 del 11 de febrero de 2022: Declarar que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.930.085), por concepto de inspección de campo al título minero, requerido mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.”

Por lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS LITERALES D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión, adoptada mediante la Resolución VSC No. VSC-053 de 11 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 000276 del 21 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos los literales e), f) y g) del cuarto de la Resolución VSC No. 00053 del 11 de febrero de 2022, el cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero, entre otras:

- a) CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.533) mas los intereses que se generen desde 13 de mayo de 2005 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- b) TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.907) más los intereses que se generen a partir del 26/07/2006 y hasta el momento efectivo del pago por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- c) CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$122.594) mas los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- d) del artículo cuarto de la Resolución VSC- 00053 del 11 de febrero de 2022: Declarar que la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.930.085), por concepto de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000276 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL DEJO SIN EFECTO LOS LITERALES D), E), F) y G) DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No. 000053 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

inspección de campo al título minero, requerido mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 01 del 06 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900290857, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.30 14:25:55

-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero C, Abogado PARC

Revisó: Eduard Aldemar Mapallo, Coordinador PARC

Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM